

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 27 de marzo de 2025  
DEIA-0018-2703-2025

Licenciado  
**JUAN JOSÉ LEZCANO**  
Subdirector General de Salud  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Lezcano:**

En seguimiento al proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado: “**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**”, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de Santa Fe, provincia de Darién, cuyo promotor es el señor **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, le solicitamos emitir su criterio técnico de evaluación al respecto, con el propósito de dar continuidad al trámite de evaluación; toda vez, que se solicitó al promotor información aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025** del 24 de febrero de 2025, lo siguiente:

- a) *“Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM 2.5 y PM 10, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.”*
- b) *“Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación”.*

El día 21 de marzo de 2025, mediante nota sin número, el promotor hace entrega de la respuesta a la solicitud de información aclaratoria, en donde indicó lo siguiente:

- **Respuesta al literal (a):** *“Primeramente, debemos resaltar que la Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023, adoptan los niveles recomendados de los principales contaminantes atmosféricos establecidos en la última versión de la Guía Global de Calidad de Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como valores límite de calidad de aire en inmisión y se establecen las condiciones de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de los límites establecidos en esta resolución, hasta tanto el país establezca su propia norma de calidad de aire, por ende, el principio rector es la adopción de los criterios en cuanto a calidad de aire de la OMS... Así pues, basado en los planteamientos que la propia OMS, establece en sus guías, aspectos que seguramente el MINSA comparte, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apegue a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023., y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia que el equipo de consultores a respectado a cabalidad”*

AMBIENTE - MINSA

- **Respuesta al literal (b):** “En base a la metodología seleccionada y aplicable, por la naturaleza de las actividades locales y los resultados registrados en el área del proyecto, 2,02 ug/m<sup>3</sup>, se encuentran dentro de la normativa de referencia (150,00 ug/m<sup>3</sup>). Se recomienda continuar con los monitoreos, una vez inicien los trabajos de construcción del proyecto. Esto considerando, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apeg a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No. 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No. 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad”.

Por lo antes expuesto requerimos nos indique si lo dispuesto por la Resolución No. 021 de 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No. 632 de 16 de agosto 2023, incide en la respuesta emitida por el promotor a la información aclaratoria. Dicha respuesta, se encuentra en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar).

Según lo estipulado en el artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023: “Una vez admitido el Estudio de Impacto ambiental correspondiente a la actividad, obra o proyecto de que se trate, el Ministerio de Ambiente podrá solicitar información al público, así como a entes de carácter científico, académico, entre otros, para efectos de obtener información en relación con la actividad, obra o proyecto y sus posibles impactos y riesgos ambientales. Esta solicitud podrá ser realizada también por las Unidades Ambientales Sectoriales y las Unidades Ambientales Municipales quienes lo requerirán al Ministerio de Ambiente, dentro de la fase de evaluación y análisis del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental”. Por lo que requerimos, que nos provea y sustente información, comentarios observaciones y proposiciones en base a lo estipulado en el literal (2) del artículo 54 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

Tal como dispone el mismo artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar quince (15) días hábiles después de haberlo recibido.

Nº de expediente: DEIA-I-F-002-2025  
Fecha de Tramitación (MES): ENERO  
Fecha de Tramitación (AÑO): 2025

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

  
GPS/AMR/yyy/ca

